

GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS**

Publicación en el Diario Oficial La gaceta # 198 del 20 de octubre de 2026.

El Concejo Municipal de Santa Ana en la Sesión Ordinaria N°127, celebrada 06 de octubre de 2026, Acuerdo número 18, aprobó definitivamente con 06 votos lo siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS
RECURSOS**

1°-Que los artículos 4 inciso a) y 13 inciso c) del Código Municipal; establecen la potestad de dictar los reglamentos de la Corporación Municipal.

2°-Que el artículo 71 del Código Municipal establece la potestad de otorgar becas de estudio para los munícipes de escasos recursos y con capacidad comprobada para estudiar.

3°-Que el artículo 57 de Código Municipal le otorga a los Concejos de Distrito, la tarea de proponer al Concejo Municipal a los beneficiarios de las becas de estudio.

4°-Este Concejo Municipal en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y el Código Municipal acuerda:

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la recepción, análisis, adjudicación, seguimiento, renovación y control del otorgamiento de becas estudiantiles por parte de la Municipalidad de Santa Ana, dirigidas a munícipes estudiantes de escasos recursos y con capacidad comprobada para estudiar, que cursen estudios de preescolar, primaria, secundaria, técnica, vocacional, educación especial, educación para adultos, jóvenes y formación técnica profesional, con el fin de contribuir a su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 2°-Acrónimos: Para efectos de este reglamento, los acrónimos empleados tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos

SINIRUBE: Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado

Artículo 3°-Definiciones: Para efectos de presente reglamento, los siguientes términos tienen el sentido y alcances que se mencionan en este artículo:

Beca: ayuda económica otorgada por la Municipalidad para fomentar la continuidad en el sistema educativo formal.

Comisión: Comisión Especial de Becas.

Documento de identidad: Tarjeta de identificación de menores, certificación de nacimiento, pasaporte, cédula de residencia, permiso laboral, carnet de refugiado.

Excelencia académica: Entre todas las renovaciones de becas y estudiantes de primer ingreso al programa, se seleccionará al estudiante con mejor promedio de todas las materias, durante el año lectivo anterior.

Hogar: Grupo familiar directo que cohabita con la persona becada.

Índice de desarrollo humano cantonal: Es un valor que se calcula a partir de una serie de indicadores provenientes de las estadísticas administrativas de instituciones del sector público cuyo resultado permite clasificar y ordenar los distritos del país según su nivel de desarrollo social.

Encuesta Nacional de Hogares: Es un programa de recolección de datos, realizado por el INEC, cuyo enfoque está asociado al nivel de bienestar de la población, especialmente centrados en la conformación del ingreso de los hogares, su distribución y características de los hogares y la población en situación de pobreza.

Línea de pobreza: medida oficial de pobreza en Costa Rica.

Institución o entidad de acogida: Institución pública o privada debidamente autorizada conforme a la ley, para brindar servicios de protección, cuidado y acogimiento a personas menores de edad que, por disposición administrativa o judicial, se encuentren separadas de su núcleo familiar.

CAPÍTULO II

De la beca

Artículo 4: Destino de la beca: La beca puede ser empleada en transporte, merienda, servicio de internet fijo o móvil y materiales de uso en clase; el pago de cuotas escolares por concepto de materiales, en casos de enseñanza primaria, pues es una inversión regular durante todo el ciclo lectivo, los cuales están ligados a cumplir con los ciclos I, II y III de la educación general básica, el ciclo de la educación diversificada, sean estos diurnos o nocturnos; técnica, académica o educación especial.

Artículo 5°-Del monto la beca: Con base en un estudio de mercado realizado anualmente por el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social. El Concejo Municipal determinará el monto de la beca que cubra el costo mensual del destino.

CAPÍTULO III

Procedimiento de solicitud

Artículo 6°: Los centros educativos colaborarán con la divulgación y comunicación de los diferentes procesos del programa de becas, para que las personas estudiantes tengan información oportuna, será un enlace con el proceso Vulnerabilidad y Riesgo Social Municipal.

Artículo 7°-Postulación: La postulación se realiza ante la persona designada en el centro educativo para recibir solicitudes de beca municipal, ahí deben brindar el nombre del estudiante, grado que cursa y un correo electrónico. El centro educativo remitirá al Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social Municipal la lista de solicitudes. También las personas interesadas pueden hacerlo directamente en la Municipalidad de Santa Ana.

Artículo 8: Las solicitudes para el trámite de becas por primera vez podrán ser presentadas por las personas interesadas durante todo el año, en la primera semana de cada mes. Dicha solicitud puede realizarla de manera física en la Oficina de Vulnerabilidad y Riesgo Social o bien presentarla de manera digital al correo de tramites.becas@santaana.go.cr.

Artículo 9: Condiciones: El Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social revisará que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Habitar en el cantón de Santa Ana.
- b) Estar cursando estudios en centros educativos públicos, ya sea de enseñanza preescolar, primaria (I y II Ciclo) secundaria (III Ciclo y diversificada), sean esta última diurna o nocturna; enseñanza para adultos, técnica, académica o especial y Formación Técnica Profesional.
- c) No encontrarse como beneficiario de otra beca estudiantil.
- d) la familia sea considerada en situación de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad social.
- e) En caso de que las anteriores condiciones sean causales de rechazo, las personas interesadas podrán hacer una nueva solicitud hasta 12 meses después de haber sido rechazada la primera solicitud.

Artículo 10: Posterior a la postulación enviada por centros educativos, las personas interesadas en realizar solicitud de beca serán notificadas vía correo electrónico, (según información aportada) sobre el formulario de solicitud y requisitos que debe adjuntar).

Artículo 11: El formulario completo con los requisitos adjuntos debe ser enviados al correo electrónico tramites.becas@santaana.go.cr. Aquellas personas que no puedan enviar la solicitud de beca (entiéndase el formulario y requisitos) por correo, deben solicitar una cita presencial al correo antes indicado. La solicitud debe ser presentada, por el responsable legal (cuando el candidato es menor de edad) o el interesado (cuando es mayor de edad).

Artículo 12.-Actualización de datos: Durante toda la duración de la beca; es obligación del responsable legal, mantener actualizados los datos de contacto; número de teléfono, correo electrónico y dirección; ante el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social. Pues estos son los medios de comunicación para el seguimiento de control para la renovación de la beca.

CAPÍTULO IV

Calificación de solicitudes por parte del Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social

Artículo 13.-Estudio socioeconómico: El Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social realizará un estudio de las condiciones económicas del hogar para establecer su nivel socioeconómico.

Artículo 14.-Estudio académico: También realizará un estudio del récord de calificaciones y del historial educativo. Para esto último establecerá comunicación con el centro educativo.

Artículo 15.-Bases de datos públicas: Para realizar estos estudios, el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social accederá a las bases de datos públicas disponibles como registro civil y de la propiedad.

Artículo 16.-Condición de escasos recursos económicos: Esta condición se determina utilizando como parámetro para la medición, el índice de pobreza establecido por el INEC para el mes y año en que la solicitud está siendo calificada. Donde la línea de la pobreza permite clasificar a la población en tres grandes grupos: hogares en pobreza extrema, hogares en pobreza no extrema (básica) y hogares no pobres.

Artículo 17.-Aumento del límite de pobreza (rango de tolerancia): Siempre que exista contenido económico para adjudicar más becas; pueden resultar calificadas aquellas solicitudes cuya condición socioeconómica supere hasta en un 5%, el límite de pobreza.

Artículo 18.-Cantidad de becas por hogar: Primariamente, se asignará una beca por hogar. No obstante; en caso de que la calificación socioeconómica sea como de extrema pobreza; se podrá asignar más de una beca al mismo hogar.

Artículo 19: El Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social realizará dos seguimientos de becas durante el segundo semestre de cada año, mediante el cual se revisará el rendimiento académico y si continúa escolarizado, para calificar la continuidad de la beca.

El responsable legal o persona interesada tiene la obligación de presentar los documentos que se le soliciten, de lo contrario la beca puede ser suspendida mientras perdure la omisión, o perderla en los casos de falta total de respuesta en un plazo de 2 meses.

Artículo 20: El Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social conformará una red interinstitucional que contribuya con el proceso de comunicación y divulgación del programa de becas, en cada centro educativo.

Artículo 21: Distribución de becas por distrito: La cantidad de becas por distrito se definirá con base en los datos obtenidos en la encuesta nacional de hogares aportados por el INEC, como parámetro de equidad en la distribución de las becas, siguiendo los siguientes criterios:

- a) El índice de desarrollo humano cantonal.
- b) Cantidad de solicitudes recibidas.
- c) El contenido económico fijado para becas en el presupuesto municipal. Cuando la cantidad de solicitudes sea inferior al número de becas asignada por distrito; la Comisión de becas tendrá la facultad para redistribuir las becas que sean necesarias en otros distritos, para cubrir la demanda.

Artículo 22: Recomendación: Los Concejos de Distrito realizarán una revisión de las solicitudes con calificación positiva y emitirán su recomendación, de manera mensual, la cual puede ser positiva o negativa, por lo cual se requiere que sea debidamente motivada, mediante un acuerdo que deberá constar en el libro de actas. Una copia del acta debe ser presentada ante el Concejo Municipal. En caso de que el respectivo

Concejo de Distrito no presente en tiempo y forma la asignación de becas, la Comisión de Becas y el Proceso de Vulnerabilidad, podrán asignar las becas conforme a los parámetros de vulnerabilidad establecidos en este reglamento y debidamente acreditados en los expedientes de solicitud de becas.

CAPÍTULO V

De la Comisión Especial de Becas

Artículo 23: Creación de la Comisión: Mediante el presente reglamento se crea una Comisión Especial de Becas, integrada por al menos tres miembros, escogidos por la presidencia del Concejo Municipal, dos deberán ser regidurías propietarias y suplentes. Pueden integrarla también las sindicaturas propietarias y suplentes, estos últimos tendrán voz y voto. La Comisión de Becas deberá reunirse una vez al mes para la revisión del dictamen emitido por el Proceso de Vulnerabilidad y Concejos de distrito, a fin de trasladar al Concejo Municipal la debida recomendación para la aprobación de becas del periodo.

Artículo 24: Selección final: La Comisión dará una revisión final de las solicitudes con calificación y recomendación positiva, y rendirá un dictamen para el Concejo Municipal donde pedirá el acuerdo municipal de adjudicación de beca con el número de documento de identificación de cada estudiante beneficiario.

Artículo 25: Facultades de la Comisión:

- a) Requerir información a los Concejos de Distrito.
- b) Brindar informes al Concejo Municipal, cuando fuere necesario.
- c) Dictaminar mensualmente, las solicitudes de becas con calificación y recomendación positiva que haya recibido.
- d) Recomendar al Concejo Municipal la realización de un reconocimiento honorífico a estudiantes becarios con excelencia académica, en los términos establecidos en este Reglamento.
- e) Conocer los informes emitidos por el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social sobre eventuales incumplimientos al presente Reglamento y emitir la recomendación correspondiente al Concejo Municipal respecto de la suspensión, revocatoria o pérdida de las becas, cuando corresponda.

Artículo 26: El Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social podrá recomendar anualmente a las personas becarias que hayan obtenido un desempeño académico sobresaliente, con el fin de que sean objeto del reconocimiento honorífico previsto en este Reglamento.

Artículo 27: La Municipalidad podrá realizar anualmente una actividad de reconocimiento dirigida a las personas becarias que hayan obtenido excelencia académica. Dicho reconocimiento tendrá carácter exclusivamente honorífico; sin que implique el otorgamiento de dinero, bienes, becas adicionales o cualquier otro beneficio patrimonial. La Administración podrá realizar las previsiones presupuestarias necesarias para la organización de esta actividad

CAPÍTULO VI

Renovación de la beca

Artículo 28: Una vez adjudicada una beca, ésta tendrá una vigencia de 2 años y podrá ser renovada siempre que las condiciones socioeconómicas y académicas se mantengan, y sean presentados los documentos indicados en el formulario.

El Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social notificará, con un mes de anticipación, el recordatorio de la conclusión de la vigencia de la beca y valorará la necesidad de hacer una nueva valoración para los años siguientes. Dicha renovación dependerá de los criterios para optar por la beca descritos en el Artículo 9 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

Causales de pérdida de la beca

Artículo 29: Causales: Serán causales de pérdida de la beca las que a continuación se enumeran:

- a) Haber abandonado el curso lectivo o haber sido expulsado del centro educativo.
- b) Haber aportado datos en los que se detecten incongruencias en la solicitud.
- c) Por una mejora de la situación económica que se hubiere demostrado fehacientemente y que le ubique a la familia en condición de No pobre.
- d) No cumplir con la presentación de documentos durante los seguimientos de control y renovación de la beca.
- e) Perder el curso lectivo, salvo casos excepcionales valorados por la Trabajadora Social de la Municipalidad y el Departamento de Orientación del centro educativo.
- f) Ser detectado, mediante consulta a la plataforma del SINIRUBE, o por cualquier otro medio válido, como beneficiario de otra beca estudiantil.

Artículo 30: Comunicación: La pérdida de la beca será comunicada por el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social al correo electrónico aportado en el formulario.

CAPÍTULO VIII

Entrega periódica de la beca

Artículo 31: Depósito y fecha. Las becas serán depositadas el segundo viernes de cada mes lectivo, a partir de lo estipulado el acuerdo del Concejo Municipal; en una cuenta bancaria a nombre de la persona estudiante beneficiaria.

Excepcionalmente, cuando la persona estudiante sea menor de edad y se encuentre institucionalizada en una entidad de acogida, y por razones legales no sea posible gestionar la apertura de una cuenta bancaria a su nombre, la Municipalidad podrá realizar el depósito en la cuenta bancaria oficial de la institución que tenga a su cargo su cuidado.

Para la aplicación de esta excepción deberá acreditarse la condición de institucionalización y justificarse documentalmente la imposibilidad de aperturar una cuenta bancaria a nombre de la persona estudiante, indicando las razones que impiden su apertura.

Asimismo, la institución de acogida deberá suscribir un acuerdo con la Municipalidad, mediante el cual acepte recibir temporalmente los recursos de la beca en su cuenta

bancaria oficial, comprometiéndose a administrarlos exclusivamente para atender las necesidades educativas de la persona estudiante beneficiaria, a destinarlos únicamente para ese fin y a reconocer expresamente que dichos recursos no constituyen una donación a su favor ni ingresan a su patrimonio, sino que corresponden a recursos públicos cuya administración asume de manera temporal y exclusivamente para el cumplimiento de ese propósito.

Cuando las condiciones de edad y grado de madurez de la persona estudiante lo permitan, previo a la suscripción del acuerdo deberá ser informada de su contenido y finalidad, garantizándose su derecho a expresar su opinión.

La institución de acogida deberá informar oportunamente a la Municipalidad cuando cuente con las condiciones legales necesarias para gestionar la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la persona estudiante y, una vez habilitada dicha posibilidad, deberá realizar dicho trámite en un plazo máximo de un mes, a fin de que los depósitos posteriores se efectúen directamente en la cuenta de la persona becaria. Asimismo, deberá permitir la fiscalización de la Municipalidad sobre el uso y destino de los recursos, así como presentar los informes, documentos y demás respaldos que le sean requeridos, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del requerimiento correspondiente para tales efectos.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones:

Artículo 32: Duplicidad de beneficios. Las personas estudiantes que sean detectadas, mediante consulta en la plataforma del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), como beneficiarias de otra beca estudiantil, perderán el beneficio de la beca municipal y deberán reintegrar a la Municipalidad los montos percibidos durante el período en que haya existido duplicidad del beneficio.

Para tales efectos, el Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Becas podrá suspender de forma inmediata el beneficio y previo cumplimiento del debido proceso, podrá revocar de forma definitiva la beca y ordenar el reintegro del dinero.

Una vez firme el acto administrativo que ordene el reintegro, la persona estudiante o, cuando corresponda, quien ejerza su representación legal o la institución de acogida a quien se haya depositado la beca, dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación para efectuar la devolución de los recursos.

Artículo 33: La persona estudiante detectada con duplicidad de beneficio podrá presentar una nueva solicitud al Programa de Becas Municipales una vez transcurrido un año desde que se determinó dicha situación y siempre que haya cumplido con la devolución de los recursos, cuando ésta hubiere sido ordenada por la Municipalidad conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO X

Bono Escolar

Artículo 34: Las personas becadas recibirán en el mes de enero, un bono escolar equivalente a dos meses de beca, para atender los costos de útiles y materiales escolares previo al inicio del ciclo lectivo. Este bono escolar se destinará únicamente a personas

becadas durante el periodo presupuestario de aprobación de la beca, cuyo cierre será diciembre de cada año.

Publíquese una vez. Santa Ana, 07 de octubre del 2026